



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

# **RÉGIMEN DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO (RAF).**

**Julio, 2020**

**Antecedentes: Creación del  
Régimen de Aplazamiento y/o  
Fraccionamiento de las deudas  
tributarias administradas por la  
SUNAT (RAF)**

# CREACIÓN DEL RAF

En uso de las facultades delegadas para legislar en distintas materias con finalidad de mitigar el impacto económico en la economía producido por el COVID-19, el Poder Ejecutivo ha dado el Decreto Legislativo N° 1487, que creó un Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de deudas tributarias administradas por la SUNAT (RAF).

**Finalidad:** Brindar facilidades para el pago de deudas con la SUNAT debido al impacto en la capacidad de pago de los contribuyentes.

**Marco legal:** A la fecha se han publicado las siguientes normas:

| Decreto Legislativo<br>N° 1487 | Decreto Supremo<br>N° 155-2020 | Resolución de<br>Superintendencia N° 113-<br>2020/SUNAT |
|--------------------------------|--------------------------------|---|
| 10 de mayo de 2020             | 23 de junio de 2020            | 13 de abril de 2020                                     |
| Crea el RAF                    | Aprueba Reglamento del RAF     | Aprueban nuevas<br>disposiciones sobre el RAF           |

# Alcances del RAF

# DEUDAS QUE PUEDEN ACOGERSE AL RAF

- ❖ Tributos administrados por la SUNAT: Tesoro Público (Tributos Internos y Aduanas) y EsSalud.
- ❖ Exigibles y pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud.
- ❖ Cualquiera sea el estado en que se encuentren, aun sin valores emitidos y/o notificados. Incluye multas por infracciones cometidas o detectadas hasta el día anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- ❖ También considera deudas contenidas en OP, RD, RM, Liquidaciones de Cobranza u otras resoluciones emitidas por la SUNAT.
- ❖ Sea que encuentren en cobranza coactiva o impugnadas.

## DEUDA EXCLUIDA:

- Tributos retenidos y percibidos.
- Deudas en procedimientos concursales o liquidaciones.
- Recargos aduaneros que no califican como deuda tributaria.
- PAC 2020, salvo enero a marzo (condicionado).



**SALDOS DE  
APLAZAMIENTOS Y/O  
FRACCIONAMIENTOS**

**Saldos de fraccionamientos  
de carácter general o  
particular**

**Cualquiera sea su estado,  
incluyendo con resolución  
de pérdida notificada**

**Incluye intereses,  
actualización e intereses  
capitalizados, de ser el caso**



**PAGOS A CUENTA  
(PAC) DEL IMPUESTO  
A LA RENTA**

**Intereses devengados si venció el plazo para presentar la DDJJ Anual o ésta ya hubiera sido presentada, lo que ocurra primero.**

**PAC de los períodos enero, febrero y marzo de 2020, siempre que el plazo del aplazamiento y/o fraccionamiento concluya hasta el 31/12/2020**



## **DEUDAS IMPUGNADAS**

**Incluye impugnaciones ante  
SUNAT, Tribunal Fiscal, Poder  
Judicial y Tribunal Constitucional**

**Con la presentación de la  
solicitud se entiende presentado  
el desistimiento de la  
impugnación**

**Con la aprobación del RAF se  
considera aceptado el  
desistimiento de la impugnación  
y se da por concluido el recurso  
impugnatorio**





## **DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA**

**Se suspende la cobranza desde el mismo día de presentación de la solicitud hasta la fecha que se emite la resolución que la resuelva**

**Si se deniega la solicitud, se reinicia la cobranza salvo que se impugne la resolución denegatoria del RAF**

**Con la aprobación del RAF se concluye la cobranza respecto de la deuda acogida y se levantan los embargos**



# SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL RAF

**Deudores  
tributarios  
inscritos en  
el RUC**

**Hayan presentado las  
declaraciones mensuales de IGV  
y PAC o RER, de los periodos de  
marzo y abril de 2020, incluso si  
el acogimiento es solo por  
deudas de EsSalud o Aduanas.**

**Hayan experimentado la  
disminución de la sumatoria de sus  
ingresos netos mensuales de los  
meses de marzo y abril de 2020, en  
comparación a la sumatoria de los  
ingresos netos mensuales de los  
mismos meses del año 2019.**

## **EXCLUIDOS:**

- Personas naturales condenadas por delito tributario.
- Empresas cuyos representantes hayan sido condenados por delito tributario.
- Sujetos comprendidos dentro de los alcances de la Ley N° 30737, que asegura el pago inmediato de reparación civil a favor del Estado peruano en caso de corrupción y delitos conexos.
- Entidades del Sector público, salvo empresas.

# REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO AL RAF

- ❖ No contar con saldo mayor al 5% de la UIT en la cuenta SPOT, ni ingresos como recaudación por imputar, al día anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- ❖ Haber presentado todas las declaraciones de la deuda que se incluye en la solicitud, salvo cuando esté contenida en valores o se trate de saldos de fraccionamientos y/o aplazamientos o de sujetos del RUS.
- ❖ Entregar o formalizar las garantías que se exijan, bajo apercibimiento de excluir de la solicitud las deudas respecto de las cuales no se hubiera cumplido con entregar o formalizar la garantía.



# PLAZOS MÁXIMOS DEL RAF

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| <b>Solo aplazamiento</b>              | Hasta 6 meses  |
| <b>Aplazamiento y fraccionamiento</b> | Hasta 6 meses de aplazamiento y hasta 30 meses de fraccionamiento. |
| <b>Solo fraccionamiento</b>           | Hasta 36 meses   |

El número mínimo de cuotas es de dos (2).



# OTRAS CONSIDERACIONES

- ✓ El acogimiento al RAF podrá efectuarse desde la fecha de publicación de la Resolución de Superintendencia que regulará la forma, plazo y condiciones para el acogimiento, **y hasta el 30 de setiembre de 2020**; debiendo resolverse en el plazo de 45 días hábiles.
- ✓ El acogimiento al RAF no limita las facultades de fiscalización respecto de la deuda tributaria que no haya sido materia de un procedimiento de fiscalización o verificación por parte de la SUNAT.
- ✓ El deudor tributario puede desistirse de su solicitud de acogimiento antes que surta efecto la notificación de la resolución que la resuelve.
- ✓ De acuerdo con el Reglamento, los pagos previos a la aprobación del RAF se considerarán como pagos anticipados de las cuotas del fraccionamiento. En caso de que se deniegue la solicitud, se imputarán a la deuda tributaria.



GÁLVEZ &  
DOLORIER  
ABOGADOS

# VENTAJAS DEL RAF

- ❑ Permite acoger saldos de fraccionamientos de carácter general, sin condicionamientos.
- ❑ La tasa de interés es equivalente al **40% de la TIM** y se aplica a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- ❑ No se contempla el pago de una cuota de acogimiento. Las cuotas mensuales son iguales y consecutivas, excepto la última.
- ❑ Simplifica el trámite para acoger deuda impugnada al RAF.
- ❑ El D.S. No. 155-2020-EF (Reglamento del RAF) ha establecido la forma de cálculo de la cuota mensual, en función de la deuda tributaria, el interés mensual del fraccionamiento y el número de meses del fraccionamiento.



Se presentan solicitudes independientes por cada tipo de deuda:

- ✓ Tesoro Público;
- ✓ PAC de enero, febrero y marzo 2020;
- ✓ EsSalud; y
- ✓ Aduanas.

Así, la evaluación del cumplimiento de los requisitos para el acogimiento se efectúa por cada tipo de deuda.

Se requieren garantías sólo por el exceso de 120 UIT.



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

# **Nuevas disposiciones aprobadas por la SUNAT**



# ¿CUÁLES SON LAS NUEVAS NORMAS APROBADAS POR LA SUNAT?

De acuerdo con el Decreto Legislativo Nro. 1487, la SUNAT se encuentra facultada a emitir, mediante Resolución de Superintendencia, las disposiciones vinculadas con **la solicitud de acogimiento del RAF y su desistimiento**, así como **la forma y condiciones de las garantías que se pueden ofrecer**.

Así, mediante la **Resolución de Superintendencia Nro. 113-2020/SUNAT**, publicada el 04 de julio de 2020, se dictaron las normas que regulan los aspectos antes mencionados.



# SOLICITUD DE ACOGIMIENTO DEL RAF

- ❖ Se realiza mediante **Formulario Virtual Nro. 1704** a través de SUNAT Operaciones en Línea, ingresando con el usuario y Clave SOL.
- ❖ Es obligatorio presentarla en la misma fecha en que se obtiene la **“Deuda Personalizada”**
- ❖ Se presenta de forma de independiente por cada uno de los siguientes conceptos de deuda tributaria
  - ✓ Ingresos del Tesoro Público.
  - ✓ PAC del IR de tercera categoría de enero, febrero y marzo de 2020.
  - ✓ EsSalud
  - ✓ Deuda aduanera.

La **“Deuda Personalizada”** es la deuda susceptible de acogimiento al RAF y se solicita y obtiene a través de SUNAT Operaciones en Línea.

Generar el Formulario Virtual Nro. 1704 en fecha posterior a la de obtención de la **“Deuda Personalizada”** es causal de rechazo.

# APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD

- ❖ Luego de haberse presentado la solicitud de acogimiento y haberse emitido la correspondiente constancia de presentación, la SUNAT deberá resolver la solicitud en un plazo de 45 días.
- ❖ La SUNAT deberá emitir una resolución, donde en el caso de aprobación deberá incluir los siguientes datos:
  - ✓ Detalle de la deuda acogida.
  - ✓ Periodo de aplazamiento o aplazamiento y fraccionamiento, según sea el caso.
  - ✓ Número de cuotas, monto de las cuotas y fechas de vencimiento, de corresponder.
  - ✓ Tasa de interés aplicable
  - ✓ Las garantías constituidas a favor de la SUNAT.

Con la aprobación de la solicitud se genera un cronograma de cuotas, identificando la fecha de vencimiento y el importe de cada cuota.



# PAGO DE LA DEUDA ACOGIDA

- ❖ El pago de la deuda acogida al RAF se efectuará con los siguientes códigos, según sea el caso:

| Descripción   | Código RAF |
|---|------------|
| Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento – Tesoro (incluidos los PAC del IR enero a marzo de 2020) | 8036       |
| Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - EsSalud   | 8037       |
| Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento - Aduanas   | 8038       |

- ❖ El pago puede realizarse con el **Sistema Pago Fácil** o directamente en los **bancos habilitados utilizando el NPS.**

# DESISTIMIENTO

- ❖ **Oportunidad:** Se presenta antes de que surta efecto la notificación de la resolución que aprueba o deniega la Solicitud de Acogimiento.
- ❖ Se realiza mediante SUNAT Operaciones en Línea seleccionando la opción “**desistimiento de la solicitud de acogimiento**”.
- ❖ De aceptar el desistimiento, la SUNAT deberá emitir una resolución.



# ALCANCES DE LAS GARANTÍAS

- ❖ En el caso que la deuda tributaria sea mayor a 120 UIT, o se encuentre garantizada con embargos en forma de inscripción de inmuebles o con embargos en forma de depósito, o se encuentre garantizada conforme a lo dispuesto en el Código Tributario, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

|   |  |
|---|--|
| <b>Determinación del monto a garantizar:</b>  | Se consideran de manera independiente las deudas que constituyen ingreso del Tesoro Público o de EsSalud y el orden de ingreso.  |
| <b>¿Qué hacer si el total de solicitudes supera las 120 UIT?</b>  | Respecto a la solicitud que superó el monto, se deberá garantizar el exceso. En las solicitudes posteriores se garantiza el monto total de la deuda de cada solicitud. |
| <b>En el caso de las garantías de embargos en forma de inscripción de inmuebles o depósito. ¿Qué hacer si superan las 15 UIT?</b> | Respecto a la solicitud que superó las 15 UIT se deberá garantizar el exceso. En las solicitudes posteriores se garantizará el monto total de la deuda.                |
| <b>En el caso de las garantías conforme al Código Tributario ¿Qué hacer si superan las 15 UIT?</b>                                | Respecto a la solicitud que superó las 15 UIT se deberá garantizar el exceso. En las solicitudes posteriores se garantizará el monto total de la deuda.                |

# ALCANCES DE LAS GARANTÍAS

- ❖ En el caso de saldos de los aplazamientos y/o fraccionamientos otorgados que se encuentren garantizados a la presentación de la solicitud, el monto a garantizar será el total de los saldos incluidos en cada solicitud.
- ❖ Si el solicitante es una persona natural con proceso penal en trámite por delito tributario o aduanero o es una empresa con un representante legal en las mismas condiciones a la fecha de presentación de la solicitud, se debe garantizar el monto total de las deudas tributarias.
- ❖ La garantía se entrega por el monto de la deuda tributaria que se debe garantizar en cada solicitud, incrementada en **5% en caso de carta fianza** y **40% en caso de hipoteca**.

## **ALCANCES DE LAS GARANTÍAS**

- ❖ No hay límite para la cantidad de garantías que se pueden ofrecer y entregar para cubrir el monto de la deuda tributaria a garantizar. Esto incluso si concurren la carta fianza y la hipoteca.

### **CARTA FIANZA:**

- ❖ Se entrega en cualquier centro de servicios SUNAT, dentro de los 15 días hábiles siguientes de presentada la solicitud de acogimiento.
- ❖ Debe tener como vencimiento 1 mes posterior a finalizado el acogimiento o una vigencia mínima de 12 de meses renovables o sustituibles sucesivamente. La renovación o sustitución se hará como mínimo 45 días antes del vencimiento.

### **HIPOTECA:**

- ❖ La documentación sustentatoria se debe presentar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de acogimiento.
- ❖ Se debe formalizar con la inscripción registral en un plazo de 35 días hábiles posteriores a presentada la solicitud de acogimiento.
- ❖ Se pueden utilizar hipotecas otorgadas con anterioridad.



# VIGENCIA

- ❖ La RS entra en vigencia el miércoles **08 de julio de 2020**.
- ❖ Las solicitudes de acogimiento al RAF presentadas hasta antes de esa fecha, con medios distintos al Formulario Virtual Nro. 1704, se consideran como no presentadas.

